



RESOLUCIÓN RECTORAL 20/2026, POR LA QUE SE REVOCAN LAS AYUDAS CONCEDIDAS A D. DOUGLAS ENRIQUE MOLINA CARRASQUILLA, POR RESOLUCIÓN RECTORAL 124/2025 EN EL ÁMBITO DE LA CONVOCATORIA DE BECAS DE DOCTORADO LA RÁBIDA, CONVOCATORIA 2025, DESTINADAS AL ALUMNADO PROFESORADO Y EGRESADO VINCULADO AL GRUPO DE UNIVERSIDADES IBEROAMERICANAS LA RÁBIDA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución 289/2024, de 18 de diciembre, de la Universidad Internacional de Andalucía se convocan las Becas de Doctorado La Rábida, convocatoria 2025, destinadas al alumnado, profesorado y egresado vinculado al Grupo de Universidades Iberoamericanas La Rábida, y se aprueban las bases para su concesión (BDNS: 803669)

Segundo.- Tras la oportuna tramitación, por Resolución Rectoral 124/2025, de 12 de junio, de la Universidad Internacional de Andalucía, se resuelve la convocatoria citada, relacionándose en su Anexo I las ayudas concedidas a las personas beneficiarias, precisando las fechas de inicio y fin de la estancia de cada una de ellas, así como las cantidades concedidas.

Entre las beneficiarias de las ayudas se encuentra **D. Douglas Enrique Molina Carrasquilla**, cuya estancia, abarcaba el periodo comprendido entre el 01/04/2025 y el 01/06/2025 (2 meses) en la Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, concediéndole en su virtud mil cuatrocientos euros (1.400 €) en concepto de "Ayuda de traslado Internacional" y mil ochocientos euros (1.800 €) en concepto de "Ayuda de Estancia", lo que suma un total de tres mil doscientos euros (3.200 €).

Dado que el beneficiario no presentó la documentación justificativa para el primer pago, no se ha realizado ningún abono en relación con la ayuda concedida.

Tercero.- Que conforme consta en el expediente, con fecha 22 de septiembre, 3 de octubre y 17 de noviembre de 2025, desde la unidad tramitadora correspondiente, se le requiere al Sr. Molina Carrasquillas la aportación de la documentación justificativa de la beca concedida.

Cuarta.- Con fecha 18 de noviembre de 2025, el beneficiario presenta certificado de ejecución de la estancia firmado por el tutor de la estancia en la Universidad Pablo de Olavide, D. Justo Cuño Bonito, en el que consta que el desarrollo real de la estancia financiada se produjo entre el 15 de septiembre y 15 de octubre de 2025 (1 MES).

Que, no obstante, entre la documentación justificativa presentada por el interesado no consta la "*Memoria de la actividad realizada, visada por el Director de la tesis doctoral y por la persona que haya tutelado la estancia en el centro de destino, con mención expresa del grado de consecución de los objetivos previstos en la solicitud*" como resulta preceptiva conforme a la Base XVI, punto 1, letra b) de la Convocatoria.

Quinta.- Con fecha 24 de noviembre de 2025, en atención a los establecido en la Base XIV de la convocatoria, la persona titular del Vicerrectorado de Empleabilidad y Redes Internacionales inició expediente de revocación de la ayuda concedida a D. Douglas Enrique Molina Carrasquilla, por Resolución 124/2025, de 12 de junio, por el



incumplimiento de los requisitos recogidos en el apartado 1.a) de la Base II (no cubrir la duración mínima de estancia), concediéndole al interesado un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de dicho acuerdo, para formular cuantas alegaciones estime oportunas.

Con fecha 25 de noviembre de 2025, se le notifica al interesado el citado acuerdo sin que se haya presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Resolución 289/2024, de 18 de diciembre, de la Universidad Internacional de Andalucía por la que se convocan la Becas de Doctorado La Rábida, convocatoria 2025, destinadas al alumnado, profesorado y egresado vinculado al Grupo de Universidades Iberoamericanas La Rábida, y se aprueban las bases para su concesión, entre las que se encuentra:

- La Base II, relativa al objeto de las ayudas, en su apartado 1, letra a), establece que: *“Las estancias tendrán una duración mínima de dos meses completos y máxima de cuatro”*.
- La Base XIII, relativa a las obligaciones de las personas beneficiarias, en su letra e), establece que es obligación de la persona beneficiaria: *“Comunicar a la UNIA cualquier circunstancia que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la ayuda o dificulte el desarrollo de la actuación financiada”*.
- La Base XV, relativa a la materialización de la beca, en su apartado 1, último párrafo, establece que *“El plazo límite para el envío de esta documentación será de dos semanas desde la fecha de inicio de la estancia”*.

Segundo.- Conforme a lo señalado en el apartado 4 de la Base XIV de la Convocatoria, relativo a la revocación y pérdida de la condición de beneficiaria:

Será la persona titular del Vicerrectorado que tenga asignada entre sus competencias la gestión de estas becas, quien iniciará el expediente de revocación, dando audiencia a la persona interesada. Una vez oídas las alegaciones de ésta, el Vicerrectorado remitirá el correspondiente informe a la Comisión de Becas, la cual elevará al Rector, la Propuesta de Resolución para su consideración. El Rector adoptará la correspondiente Resolución que se notificará a la persona interesada.

Tercero.- Del análisis de la documentación presentada por el beneficiario se evidencia el incumplimiento del apartado 1.a) de la Base II de la Convocatoria, que constituye un requisito de ineludible cumplimiento, por lo que procede la revocación de la ayuda concedida y, en consecuencia, la pérdida del derecho al cobro.

**A tenor de todo lo expuesto, a propuesta de la Comisión de Becas, ESTE
RECTORADO**

RESUELVE

Primero.- Revocar en su totalidad la ayuda concedida a D. Douglas Enrique Molina Carrasquilla por la Resolución Rectoral 124/2025, de 12 de junio, por no alcanzar su



estancia la duración mínima requerida lo que constituye un incumplimiento del apartado 1.a) de la Base II y, en consecuencia, declarar la pérdida del derecho al cobro de las cantidades concedidas en la citada Resolución.

Segundo.- Notificar la Resolución a la interesada y acordar su publicación en el TOUNIA.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Sr. Rector de la Universidad Internacional de Andalucía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, alternativamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, según disponen los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla a fecha de firma electrónica,

D. José Ignacio García Pérez

RECTOR

